

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

5**MAJADAHONDA NÚMERO 6****EDICTO**

Doña Inmaculada Palma González, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 6 de Majadahonda.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales, no consensuados, número 725 de 2016, instados por la procuradora doña Iciar Bacigalupe Idiondo, en nombre y representación de don Iliya Georgiev Karagyofov, contra doña Teodora Yanakieva Hristova, en los que se ha dictado fallo en fecha 11 de julio de 2017, cuyo texto es el siguiente.

FALLO

QUE ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por ILIYA GEORGIEV KARAGYOZOV , representado por la Procuradora de los Tribunales SRA BACIGALUPE , contra TEODORA YANAKIEVA HRISTOVA , en situación de rebeldía procesal se adoptan las siguientes medidas sobre el hijo menor de las partes :

1-Se atribuye la guarda y custodia del hijo común GEORGI al padre.

2-La patria potestad será ejercida exclusivamente por el padre .Se priva a la madre la patria potestad sobre el menor .

3-No se fija ningún régimen de visitas a favor de la madre , sin perjuicio de las posibles acciones de modificación de medidas que pudieran ejercitarse , caso de alterarse las circunstancias

4-La madre contribuirá, en concepto de pensión alimenticia para su hijo en la suma de 100 euros mensuales , que se abonarán durante los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o de ahorro que designe el padre. La referida suma se actualizará el

mes de enero de cada año , mediante aplicación del porcentaje del incremento del índice de precios al consumo del año anterior , elaborado para el total nacional por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que se sustituya en el futuro.

Los gastos extraordinarios del hijo común serán satisfechos por iguales partes.

Se entenderán como tales , las clases particulares que sean necesarias , las actividades extraescolares , los gastos médicos o sanitarios no cubiertos por la Seguridad Social o cualquier clase de seguro y todos aquellos de carácter formativo o médico análogos anteriores.

Deberán acreditarse suficientemente y ser decididos conjuntamente por ambos progenitores o autorizados judicialmente en caso de discrepancia , en ambos casos con carácter previo .A los efectos de acreditación de la consulta y consentimiento de los gastos bastará , sin perjuicio de otros medios admitidos en Derecho , el mensaje de correo electrónico .

Los gastos extraordinarios , una vez acordados o autorizados se pagarán en los 5 primeros días del mes siguiente a aquel en el que sea comunicado su importe en la misma cuenta que la pensión de alimentos , como concepto separado.

En caso de gastos urgentes de carácter necesario , bastará que se informe con posterioridad al otro progenitor si no fuera posible hacerlo previamente.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas .

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que frente a la misma, podrá interponerse recurso de apelación en plazo de veinte días.

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros , sin cuyo requisito no será admitido a trámite .El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Santander 0049 3569 92 0005001274 , haciendo constar en observaciones : 2880/0000/01/0725/16 , consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15ª de la LOPJ) .

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el beneficio a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, incorporándose la original al libro de sentencias de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la demandada doña Teodora Yanakieva Hristova y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en ña Secretaría de este Tribunal.

En Majadahonda, a 11 de julio de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/29.907/17)

